noviembre de Montes, de la que es autor el expedientado. En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe Propone:

Se sancione a Félix Fournier Borrajo con:

Multa de 100 euros

Indemnización de 0 euros

Total 100 euros

Medidas complementarias:

Relación de documentos obrantes en el expediente:

**Documentos Generados** 

DSJ060-Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ080-Ayuntamiento Aviso de Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ090-DOCM Publicación del Inicio de Expediente Sancionador

DSJ150-Informe de Ratificación

DSJ210-Propuesta de Resolución

Documentos recibidos

Alegaciones

Informe de Ratificación

Cuenca, 2 de julio de 2008

El Delegado Provincial DARÍO FCO. DOLZ FERNÁNDEZ

\* \* \* \* \* \* \*

Resolución de 09-07-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Solicitud de Declaración de Agua Mineral Natural proveniente del sondeo: Sondeo 2 Fuente del Arca, situado en el término municipal de Beteta (Cuenca), expediente CU-5531/08, cuyo promotor es Agua de Beteta, S.A.

La Ley 4/2007, de 08-03-2003, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, establece que los proyectos incluidos en el Anexo 2 deberán examinarse detenidamente, a la luz de los criterios establecidos en el Anexo 3 de la citada Ley, con objeto de determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo establece, en su Artículo 5.3, que se dictará Resolución por el Órgano Ambiental, de aquellas actividades y proyectos recogidos en el Anexo 2 de La Ley 4/2007 que no vayan a ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por Resolución de 25-04-2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, se delegan competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para decidir que proyectos del Anexo 2 de la Ley 4/2007 deben someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental o quedar exentos del mismo.

Ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, una solicitud para determinar si el proyecto: "Solicitud de Declaración de Agua Mineral Natural proveniente del sondeo "Sondeo 2 Fuente del Arca"", situado en el término municipal de Beteta, provincia de Cuenca, expediente CU-5531/08, cuyo promotor es Agua de Beteta, S.A., debe someterse al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 2 de la Ley 4/2007, Grupo 3, Apartado e) ...así como la declaración de aguas minerales y termales.

El objeto del proyecto consiste en la solicitud de la declaración de "minerales naturales", de acuerdo con el R.D. 1074/2002 y la Ley y el Reglamento de Minas, de las aguas del sondeo nº2 de Fuente del Arca, hasta ahora aguas comunes, que se han alumbrado en un sondeo situado en la pedanía de El Tobar, en Beteta (Cuenca), con las coordenadas UTM (huso 30) aproximadas: X=579949, Y=4487638, en la Finca "La Colmenilla", parcela 133 del polígono 4 del catastro de rústica de Beteta. El sondeo ha sido autorizado y realizado el 18 de agosto del año 2000, con una profundidad de 105 metros y con bomba de extracción situada a 92 metros de la superficie, con una potencia de 60 C.V. El sondeo ocupa una superficie de 16 metros cuadrados y cuenta con una caseta de protección y energía eléctrica para alimentar a la motobomba que está sumergida. Dispone de una tubería de salida que va hasta la planta de envasado -autorizada según Resolución de 22-10-2004, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con fecha 11/11/2004-, situada a 4,3 kilómetros en línea recta del sondeo. No se contempla la realización de ninguna obra ni trabajo.

Examinada la documentación que constituye el expediente se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características de los Proyectos

- Tamaño de los proyectos:

La superficie afectada es mínima, al tratarse de un son-

- Acumulación con otros proyectos:

No se espera que se produzca una acumulación significativa de proyectos que de lugar a efectos sinérgicos negativos.

- Utilización de recursos naturales:

No hay necesidad de agua, ni de redes de alcantarillado, ya que el personal trabajará en la planta de envasado, solamente yendo a la caseta de sondeo en caso de mantenimiento. El sondeo se localiza en una zona con pastizal y matorral, dentro del LIC y ZEPA "Serranía de Cuenca" y cerca de la "Laguna del Tobar". Se recuerda que la captación de agua subterránea deberá disponer de las correspondientes concesiones administrativas, que se solicitarán en la Confederación Hidrográfica correspondiente.

- Contaminación y otros inconvenientes

No se esperan afecciones graves en cuanto a la contaminación sonora y del aire, ya que la electrobomba se halla enterrada a 92 metros de profundidad.

## - Generación de residuos:

No se generarán residuos durante el funcionamiento, tan sólo durante las labores de mantenimiento. de producirse, serán recogidos, transportados y tratados por gestor autorizado.

## - Riesgo de accidentes:

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas en el desarrollo de la actividad es prácticamente nulo.

Segundo: Ubicación de los proyectos

## - Uso del suelo:

El terreno en el que se ubicarán las actuaciones está clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, debiéndose cumplir las prescripciones de la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico; así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área:

El recurso natural que se verá afectado es el acuífero, en tanto en cuanto verá mermada su capacidad acumulativa. Por tanto, deberá actuarse de forma que no se sobrepase el límite de recarga del acuífero, facilitando así la regeneración del mismo.

## - Capacidad de carga del medio:

La capacidad de carga del medio para acoger esta actuación es alta siempre que el acuífero se mantenga en buenas condiciones.

Tercero: Características del potencial impacto

En relación al posible impacto sobre la Laguna "El Tobar", se han realizado análisis por parte del Instituto Geológico y Minero de España, mediante muestras tomadas oficialmente en los sondeos y en la laguna. Según esos datos, las características físico-químicas del acuífero son distintas a las de la laguna, por lo que debe entenderse que no existe comunicación entre ambos. Esto se explicaría por la existencia de una barrera geológica (las lagunas se asientan sobre materiales impermeables) y por ubicarse el acuífero a una cota inferior a la de las lagunas (1128 y 1160 metros respectivamente). El Proyecto de Aprovechamiento que se redacte deberá procurar una explotación sostenible del acuífero, teniendo en cuenta caudales ecológicos, en particular considerando el ciclo hidrológico en el entorno del embalse de la Tosca. Las coordenadas propuestas para el perímetro de protección de las aguas de este sondeo, en el caso de que sus aguas sean declaradas minerales naturales, son las del mismo perímetro que está aprobado para las aguas minerales

naturales Fuente del Arca, representadas en el Anexo I. La caseta instalada encima del sondeo, está chapada con caliza para que se integre en el paisaje. En orden a verificar el cumplimiento de los condicionantes del otorgamiento de la concesión de aprovechamiento del agua como mineral natural, se considera imprescindible, en relación con el caudal anual máximo a aprovechar en la citada concesión, la instalación de un caudalímetro homologado y precintado en la caseta del sondeo respectivo.

Cuarto: Seguimiento y vigilancia.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos del presente Informe Ambiental. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2007, de 17 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto: "Solicitud de Declaración de Agua Mineral Natural proveniente del sondeo "Sondeo 2 Fuente del Arca"", situado en el término municipal de Beteta, provincia de Cuenca, expediente CU-5531/08, cuyo promotor es Agua de Beteta, S.A., a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes impuestos en la presente Resolución.

No obstante se informa, que se deberán solicitar y obtener las Autorizaciones Administrativas del Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) y de otros Organismos Oficiales, según la Legislación sectorial o específica.

- De declararse las aguas como minerales naturales, en el plazo máximo de seis meses se presentará el correspondiente Proyecto General de Aprovechamiento Industrial de las Aguas Minerales Naturales del Sondeo nº2 de Fuente del Arca, en el cual se especificará el consumo anual de las aguas de este sondeo.
- Se solicitarán y se deberán obtener los permisos pertinentes a los organismos correspondientes, en aquellos casos en que exista o pueda existir afección alguna a carreteras, cauces de agua, líneas o postes de luz y telefonía, etc.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJPAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 9 de julio de 2008

El Delegado Provincial DARÍO FCO. DOLZ FERNÁNDEZ

	Anexo I	
P.p	Longitud	Latitud
1	2°01′20′′	40°30′40′′
2	2°02′20′′	40°30′40′′
3	2°02′20′′	40°31′00′′
4	2°03′00′′	40°31′00′′
5	2°03′00′′	40°31′20′′
6	2°03′20′′	40°31′20′′
7	2°03′20′′	40°31′40′′
8	2°03′40′′	40°31′40′′
9	2°03′40′′	40°32′00′′
10	2°04′00′′	40°32′00′′
11	2°04′00′′	40°32′20′′
12	2°02′40′′	40°32′20′′
13	2°02′40′′	40°32′00′′
14	2°02′20′′	40°32′00′′
15	2°02′20′′	40°31′40′′
16	2°02′00′′	40°31′40′′
17	2°02′00′′	40°31′20′′
18	2°01′40′′	40°31′20′′
19	2°01′40′′	40°31′00′′
20	2°01′20′′	40°31′00′′

\* \* \* \* \* \* \*

Resolución de 14-07-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Extracción de zahorras en el paraje Puente Palmero para su utilización en la obra: Acondicionamiento de la carretera local CUV-7042 correspondiente al expediente CU-5580/08, cuyo promotor es Construcciones Gismero, S.L. en la parcela 14 del polígono 513 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca).

La Ley 4/2007, de 08-03-2003, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, establece que los proyectos incluidos en el Anexo 2 deberán examinarse detenidamente, a la luz de los criterios establecidos en el Anexo 3 de la citada Ley, con objeto de determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo establece, en su Artículo 5.3, que se dictará Resolución por el Órgano Ambiental, de aquellas actividades y proyectos recogidos en el Anexo 2 de La Ley 4/2007 que no vayan a ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por Resolución de 25-04-2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, se delegan competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para decidir que proyectos del Anexo 2 de la Ley 4/2007 deben

someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental o quedar exentos del mismo.

Ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Cuenca, una solicitud para determinar si el proyecto: "Extracción de Zahorras en el paraje "Puente Palmero" para su utilización en la obra: Acondicionamiento de la carretera local CUV-7042" correspondiente al expediente CU-5580/08, cuyo promotor es Construcciones Gismero, S.L. en la parcela 14 del polígono 513 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca) motivado por la necesidad de obtención de zahorras para su empleo único y exclusivo en la obra de acondicionamiento de la carretera local CUV-7042 (a Fresneda de Altarejos), se debe someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 2 de la Ley 4/2007, Grupo 3, Apartado e) el otorgamiento de permisos de investigación, autorizaciones y cualquier tipo de concesión minera, incluyendo sus prórrogas, así como la declaración de aguas minerales y termales.

El objeto del proyecto es la extracción de zahorras (60.000 m3) para su empleo en la obra anteriormente mencionada; dicha extracción se realizará dentro del perímetro que define la parcela 14 del polígono 513 del término municipal de Villar de Olalla (Cuenca) y que afectará únicamente a 1,0000 hectárea dentro de los recintos 1 y 6 del Sigpac clasificados como tierras arables; quedando excluidas las zonas de pasto arbolado y zonas arbustivas que deberán ser respetadas en todo momento; el centroide de la zona de explotación viene definido por las coordenadas U.T.M. para las X - 564186 y para las Y -4426679 dentro del Huso 30. El método de explotación consiste, en primer lugar, en la reparación y adecuación de los caminos de acceso para proceder posteriormente a la extracción y acopio de la tierra vegetal continuando con la extracción con máquina retroexcavadora hasta una profundidad máxima de 6,00 metros (en dos bancos de 3 metros cada uno) y en ningún caso llegando al nivel freático; la profundidad de extracción debe quedar al menos 1,5 metros por encima de este. El programa de trabajos que comprende la explotación y restauración total de la superficie a explotar se realizará en un plazo máximo de 1 año (momento en el cual finalizará esta autorización) a partir de la fecha de inicio de los trabajos, en caso de no producirse el inicio de la actividad, esta autorización finalizará en el momento que finalicen las obras de acondicionamiento indicadas. Los trabajos de restauración de la superficie afectada comenzarán de forma inmediata a la finalización de los trabajos de extracción. Se respetará en todo momento, una distancia de seguridad a caminos y fincas colindantes, de al menos 5+H metros siendo H la máxima profundidad del hueco. En la restauración el tumbado de los taludes será del tipo 3H/1V y sobre las parcelas resultantes se extenderá la capa de tierra vegetal. En ningún caso podrá aumentar la superficie de labor con lo que las superficies correspondientes a vegetación natural quedan excluidas de esta autorización.